



MISIÓN PERMANENTE DE EL SALVADOR
ANTE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

TEMA No. 78

CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD

**EXAMEN DEL PROYECTO DE ARTÍCULOS SOBRE PREVENCIÓN Y CASTIGO DE LOS
CRÍMENES DE LESA HUMANIDAD APROBADOS POR LA COMISIÓN DE DERECHO
INTERNACIONAL (A/74/10)**

SESIÓN REANUDADA DE LA SEXTA COMISIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

78° PERÍODO DE SESIONES

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CLÚSTER IV

Nueva York, 4 de Abril de 2024

En cuanto a la cuarta agrupación temática que comprende el examen de los artículos 13, 14, y 15, junto con sus respectivos anexos, mi delegación desea compartir las siguientes consideraciones:

Sobre proyectos de artículo 13 y 14:

- En cuanto a los mecanismos de extradición y asistencia legal mutua, mi delegación podría acompañar la regulación provista sobre la base del proyecto de artículos mientras se encuentre en línea con otros instrumentos del derecho convencional, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, así como la regulación de salvaguardias basadas en el derecho internacional de los derechos humanos, y que fundamente las causales de denegación de la extradición únicamente si existen razones fundadas de que la extradición supondría el castigo a una persona por razón de su sexo,

raza, religión, nacionalidad, origen étnico, cultura, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas u otros motivos universalmente reconocidos como inadmisibles por el Derecho internacional, o que el cumplimiento de la solicitud perjudicaría la situación de esa persona por cualquiera de esas razones.

- Sin embargo, es preciso esclarecer que la República de El Salvador regula, por base provista en su norma constitucional, el establecimiento de la extradición de acuerdo a los tratados internacionales que se pacten en la materia sobre la base del principio de reciprocidad. La extradición no podrá estipularse en ningún caso por delitos políticos aunque por consecuencia de éstos resulten delitos comunes.

Sobre proyecto de artículo 15:

- Al respecto, la República de El Salvador estima esencial retener el párrafo 3 de la citada disposición (cláusula opt-out) en el sentido de que cada Estado podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 2 del proyecto de artículo 15. Los demás Estados no estarán obligados por el párrafo 2 del presente proyecto de artículo con respecto a ningún Estado que haya hecho tal declaración.
- La remisión compulsoria a la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia no es la única vía existente para dirimir diferencias suscitadas a raíz de la implementación del tratado.
- El principio que fundamenta nuestra apelación a conservar el párrafo 3 del artículo 15 se basa en el principio de libre elección de los medios de solución pacífica de controversias que tiene su base en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y bajo el cual, las Partes pueden dirimir de manera pacífica sus diferencias a través de los distintos medios disponibles para ello. Este principio -también comprendido en la Declaración de Manila aprobada por Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del Fortalecimiento del Papel de la Organización- permite el diseño de otros mecanismos de solución pacífica que puedan atender de manera eficaz las distinta naturaleza que corresponda a las diferencias que susciten de la implementación de la Convención, las cuales, pueden comprender desde una diferencia de implementación del mecanismo de asistencia legal mutua, un aspecto procedimental, o una diferencia sustantiva basada en la concepciones de crímenes de lesa humanidad.

- En virtud de lo anterior, mi delegación sugiere mayor cautela y retener el párrafo 3 de esta disposición tal como está para asegurar también mayor inclusión de las Partes al futuro proyecto de Convención.

Muchas gracias.

